

RADICADO	05001310301720210024700 (02)
TRÁMITE	Verbal RCE
DEMANDANTE	Alba Morelia Castaño Escobar C.C. 42.756.199
DEMANDADO	Juan Esteban Montoya Marín C.C. 98.536.858 AXA COLPATRIA SEGUROS S.A Nit 860002184-5 CONTRANSPORTE S.A.S Nit 811001202-8
AUTO	Admite demanda, concede amparo pobreza



Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Allega la demandante Alba Morelia Castaño Escobar (archivo 03, fls. 5), memorial en el que solicita de amparo de pobreza.

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada por la demandante en escrito que antecede cumple con los requisitos consagrados en el artículo 151 del C.G.P., se concederá el amparo de pobreza solicitado, a quien se le exonerará de los aspectos señalados por ley en el artículo 154 *ibidem*.

Ahora, teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión de la demanda, y la misma se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y 368 del C.G.P, **EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de acción VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que promueve Alba Morelia Castaño Escobar contra Juan Esteban Montoya Marín, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CONTRANSPORTE S.A.S

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquese la demanda conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en concordancia con el inciso final del artículo 6 *ejusdem*.

CUARTO: Conceder el amparo de pobreza a la demandante Alba Morelia Castaño Escobar, en los términos y para los efectos de los artículos 151 y 154 del C.G.P. En consecuencia, se le exonera a la demandante de los aspectos señalados por ley en el artículo 154 *ibidem*.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado Jorge Iván González Mora identificado con C.C. 1.037.631.157 y T.P. 294.992 del C. S. de la J., para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **5 de octubre de 2021**,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS electrónicos N°99.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 17
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f49b07a82276546fe8dcb3b606cb34e93f712d9e4adda61368d1e4ce6befae1**
Documento generado en 03/10/2021 01:28:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>